

# **Ideología, Fueros y Modernización. La Metamorfosis del Fuerismo.**

**I: Hasta el Siglo XIX\***

*Javier Fernández Sebastián*

*Universidad del País Vasco Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea*

## **I**

Pese a su escasa relevancia y su modesta dimensión de «minifundios ideológicos» si se las compara con las grandes corrientes del pensamiento político de los últimos siglos, las ideologías, en torno a los fueros han venido ocupando un lugar central en la historia moderna y contemporánea del País Vasco.

Las razones de esta centralidad y sustantividad en la vida pública de las provincias vascas de unos discursos ideológicos que, en principio, pueden calificarse de periféricos y adjetivos, no son difíciles de adivinar. Puesto que la función esencial del fuerismo ha sido siempre legitimar un subsistema institucional, fiscal y jurídico, fundamentando la burocracia provincial y su pecu-

---

\* Este trabajo y el siguiente -a cargo de la profesora M<sup>a</sup> Cruz Mina- tienen una cierta ilación, puesto que inciden en una temática similar y sus premisas y líneas generales fueron planteadas coordinadamente. Sin embargo, el desarrollo posterior diferenciado aconseja la publicación por separado del texto de cada uno de los ponentes, centrados en diferentes épocas. El orden de presentación de las ponencias obedece estrictamente a razones de secuencialidad cronológica.

liar articulación con el poder central (primero, con el monarca y luego con los poderes supremos emanados de la soberanía nacional), son esas mismas instituciones y élites que de algún modo detentan —y pretenden seguir ejerciendo— el "gobierno interior" de cada provincia las más interesadas en reforzar sus cimientos intelectuales, frente a las amenazas que para la permanencia de esas estructuras entraña la modernización política. Juntas y Diputaciones —y sus órganos jurídicos especializados— no sólo instrumentalizan las construcciones ideológicas fueristas: las alientan y las crean directamente. Basta echar una ojeada a las actas y acuerdos de sus sesiones para comprobar la constante labor de censura, dirigismo y tutela de ese preciado "patrimonio doctrinal colectivo" de las provincias<sup>1</sup>.

El continuo proceso de adaptación y puesta al día del corpus ideológico foral permite distinguir varios *fuerismos* sucesivos. Esa renovación / desdoblamiento no se produce exclusivamente sobre el eje diacrónico; a partir de finales del XVIII se da una pluralidad de opciones operando simultáneamente, por cuanto las diferentes ideologías de base aplicarán a los textos forales diversas hermenéuticas, generando un abanico de fuerismos que, al final, sólo coincidirán en un plano abstracto y formal —la valoración positiva y defensa genérica de los fueros—, discrepando en casi todo lo demás. Esa variedad de construcciones teóricas deriva, por una parte, de lo dilatado del período histórico de vigencia de la foralidad: al atravesar por climas ideológicos muy cambiantes el foralismo va metabolizando determinados elementos del ambiente cultural y del pensamiento político de cada época (esta penetración del *Zeitgeist* es máxima teniendo en cuenta que los tratadistas y defensores de la foralidad elaboran sus discursos con ingredientes culturales muy heteróclitos). Diríase que el río del foralismo va coloreando sus aguas con las tonalidades de los cambiantes "terrenos intelectuales" por los que atraviesa (teología política y pactismo medievales, segunda escolástica del barroco, corrientes ilustradas y liberales, conservadurismo y reacción, doctrinas democráticas y socialistas...). Claro que, desde otro punto de vista, la metamorfosis se hace necesaria y obligada: la acumulación de problemas a resolver derivados del inevitable conflicto con la acuciante dinámica estatal y las redobladas demandas de legitimación ponen más de una vez a la foralidad —y a la doctrina que la sustenta— ante una alternativa inaplazable: renovarse o morir.

Así pues, al menos tres factores explican la dilatada vida y el éxito del fuerismo durante cuatro siglos (hasta fines del XIX):

---

<sup>1</sup> En mi tesis de doctorado (*Prensa y publicística vasconavarra en la crisis del Antiguo Régimen. Los orígenes del periodismo y el despliegue de las ideologías políticas*, Vitoria, 1989, pp. 74 ss.) ya llamé la atención sobre esa política de los magnates provinciales, que desarrollaron una labor sistemática de edición de obras eruditas, historiográficas y jurídicas que vinieran en apoyo de las prerrogativas forales, sin olvidarse de recompensar económicamente a sus autores.

1) La larga y excepcional perduración de los regímenes forales vascongados y navarro si se comparan con los territorios históricos vecinos, quedando singularizados en la Monarquía hispánica desde comienzos del XVIII como un vestigio del pasado, un hecho institucional anómalo necesitado de especial legitimación. (Esta *posesión prolongada* será precisamente, a pesar de la circularidad y aparente tautología del argumento, una de las más repetidas razones de fondo para justificar la perpetuación del fuero —y, llegado el caso, para pedir su reintegración—).

2) La probada flexibilidad de algunos de los elementos fundamentales del ideario foral para ser interpretados en diferentes y variadas claves, lo que facilita su adaptación a las diversas doctrinas políticas y explica en gran medida el carácter proteico del movimiento fuerista.

3) La capacidad por parte de la foralidad del Antiguo Régimen para integrar y conciliar intereses distintos y encontrados, favoreciendo en consecuencia un cierto equilibrio interno y el fortalecimiento de los lazos intracomunitarios. Los distintos sectores sociales (comerciantes, mayorazgos, campesinado...) no dejan de obtener diversas ventajas y beneficios de las exenciones e inmunidades de las provincias. En este sentido es determinante la hidalguía universal de base territorial —conquista de principios del siglo XVI—, paraguas que cobija a gran parte de la población del País y que confiere a sus detentadores un patrimonio común, cifrado en la pertenencia a una suerte de "solar colectivo". Ahí estaría la clave de la gran fuerza social del imaginario colectivo vasco y de la pujanza de lo comunitario / corporativo / orgánico en detrimento de lo individual<sup>2</sup>.

Ahora bien, la hidalguía generalizada, ese "cemento jurídico" que mantiene relativamente cohesionado a un conglomerado social por lo demás fraccionado y heterogéneo, tiene, de cara a la dinámica de identidades colectivas entre el imaginario vasco y el protonacionalismo español, consecuencias contradictorias: de un lado estimula el particularismo, al propiciar la toma de conciencia de pertenecer a un grupo territorialmente diferenciado y jurídicamente privilegiado; de otro, en tanto que hidalguía, inserta a los *fijosdalgo originarios* vascongados y navarros en el núcleo castellano / español más castizo: si hay un valor característico de la mentalidad cristianovieja de la España medieval y moderna es la llamada "limpieza de sangre". El fenómeno foral conlleva, pues, inseparablemente las dos caras de la moneda: contra la extemporánea y quimérica versión que el nacionalismo dará del fuero («expresión jurídica de la soberanía originaria del pueblo vasco»); parece claro que, en el

---

2 P. FERNANDEZ ALBALADEJO y J.M. PORTILLO VALDÉS, "Hidalguía, fueros y constitución política: el caso de Guipúzcoa", en *Hidalgos & Hidalguía dans l'Espagne des XVIe-XVIIIe siècles*, París, C.N.R.S., 1989, pp. 149-165.

sistema tradicional, vasquismo y españolismo van de la mano. Ambas tendencias se implican mutuamente hasta el punto de que, como no se cansarán de repetir los fueristas más eximios, la peculiaridad más preciada de los vascos es su españolismo primigenio y sin tacha. Puesto que la historiografía reciente ha insistido tanto en el fuerismo como pre-nacionalismo vasco —hasta el punto de desdibujar y escamotear el componente nacionalista español— no estará de más prestar alguna atención a la otra vertiente de la cuestión.

## II

Las ideologías fueristas presentan en conjunto dos aspectos fuertemente interrelacionados:

En primer término, suelen proporcionar una interpretación global del *espíritu* o *esencia* del fuero, a partir de una exégesis —más intuitiva y voluntarista que racional y analítica— de las recopilaciones y prácticas forales. Mejor que de foralidad (textos legales e instituciones concretas) puede hablarse entonces de *metaforalidad* ("verdadero sentido" supuestamente implícito en la primera). Se entra así, como ha señalado Javier Corcuera con acierto<sup>3</sup>, en el mundo del mito: esa pretendida "significación profunda" convierte al fuero en una simple máscara, en un significanté nebuloso capaz de evocar categorías y conceptos más o menos confusos —y connotaciones difusas a ellos asociados— como "vasquidad", "democracia ancestral", "tradición", etc. De ahí que, al estudiar las realidades forales, no baste la reconstrucción que nos proporciona la historiografía jurídica e institucional, siendo imprescindible añadir la perspectiva de los historiadores de las ideas y de la cultura.

Esa cambiante y contradictoria metaforalidad oscilará entre

a) una visión tradicionalista, que hace equivaler el mantenimiento del fuero a la preservación de la religión, la saludable desigualdad entre colectivos intrínsecamente diferentes, las costumbres puras y patriarcales de una vida rural idealizada, etc.; y

b) una visión progresiva, izquierdizante, que atribuirá posteriormente al sistema foral caracteres de liberalismo, democracia, republicanismó, federalismo o comunismo [sic], según los casos.

A la primera línea de pensamiento se le añade luego un factor nacionalitario que altera radicalmente el panorama: los fueros vascos, dirá Sabino Arana, no son fueros, sino "códigos nacionales". Ahí ha dejado de haber propiamente fuerismo. El componente mítico-simbólico ha llegado a su

---

3 J. CORCUERA, "La constitucionalización de los derechos históricos: fueros y autonomía", *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 11, 1984, pp. 9-38, especialmente pp. 10-14.

ápice; el profeta del bizkaitarrismo despoja por completo a los fueros de su sustancia histórica: sencillamente han dejado de serlo.

Dentro de ambas interpretaciones globales –la "conservadora" y la "progresista"– pueden distinguirse una pluralidad de posiciones, sujetas, como decimos, a constante evolución. En el primer grupo –pese a que sus adalides pretendan situarse a medio camino, en el centro político, el sesgo tradicionalista es palpable– los moderados verán en los fueros una "libertad juiciosa", vieja y venerable, frente a las alharacas de una desordenada y peligrosa libertad moderna.

Pero, insistimos, las vagas apelaciones a los *fueros* tienen en todos estos casos un valor ideológico, metajurídico y metapositivo, que –como ocurriera en el Antiguo Régimen con las *leyes fundamentales* del reino, limitadoras del poder soberano, tan manoseadas como imprecisas e indeterminadas<sup>4</sup>– aparecen a menudo envueltos en una nube de misterio mayestático.

Al servicio de esas visiones globalizadas, "sintéticas" –que no suelen proceder a verdaderos análisis previos de la foralidad, siendo frecuentes las aproximaciones deductivo/proyectivas– se hacen valer, en segundo lugar, una serie de argumentos justificatorios. El examen de estos argumentos revela poca variedad y renovación: aunque aplicados a diferentes interpretaciones e imágenes del fuero, los temas son bastante recurrentes. Se trata de discursos que no pretenden únicamente inclinar el ánimo de los lectores u oyentes hacia esta o aquella versión esencialista del fuero; son a la vez –y, muchas veces, principalmente– las fuentes más o menos racionales o míticas de legitimación de las exenciones y privilegios vascos, la autovisión –a menudo institucional– de quienes pretenden reproducirlos –y, de paso, reproducirse como minoría dirigente– en el tiempo. De modo que resumir esos alegatos –en los que se mezclan componentes historicistas y legendarios, jurídicos y políticos, naturalistas y filológicos–, nos permite conocer la última razón de ser, las "pruebas" y raíces profundas del hecho foral según sus mismos valedores<sup>5</sup>.

Un primer grupo de justificaciones –que se contiene ya en los propios códigos forales– se relaciona con el gran tópico de la pobreza-del suelo. De ahí arranca, por ejemplo, la libertad de comercio: se hacía precisa tal franquici-

---

4 J.A. MARAVALL, *Estado moderno y mentalidad social*, Madrid, Revista de Occidente. 1972, I, pp. 367 ss.

5 Es claro, sin embargo, que, en la mentalidad del viejo orden político, el privilegio no es un tipo de realidad que necesite justificarse racionalmente a cada paso. Por el contrario –y es este un rasgo que han heredado las doctrinas políticas conservadoras de los dos últimos siglos– la mera existencia y disfrute de un derecho privativo, máxime si se trata de una prerrogativa muy enraizada, cuyos detentadores pueden alegar larga posesión, es el mejor aval de su legitimidad. La crítica ilustrada, sin embargo, hará pronto necesaria la búsqueda de una cierta racionalidad al privilegio, y es ahí donde, al decaer las alegaciones ligadas al origen (la sangre y la cuna), de nuevo puedan ser operativos los motivos que apelan a los condicionamientos naturales (escasez agraria), y a la función o utilidad social (servicios o méritos especiales).

cia por las dificultades de los transportes terrestres y «por ser Vizcaya tierra montañosa do no se siembra ni coge pan ni otras vituallas» (*Fuero Nuevo de Vizcaya*, tít. 33, ley I); es también «la esterilidad de la tierra y muy crecida multiplicación de gente en ella» la que fuerza a muchos de los vizcaínos a la emigración (*Idem.*, tít. 1.<sup>o</sup>, ley XVI). Sería fácil espigar múltiples alusiones en las obras de los tratadistas a esa escasa feracidad del suelo vasco. Bástenos con este fragmento de Floranes que nos viene a la mano (escrito en 1776): «Todas estas libertades de Vizcaya... se deven entender como decía D. Luis de Salazar, más que gratuitas, desagravio de la ingratitud de la naturaleza, que ciertamente dió a aquellos naturales un País mui estéril para su Mansión...». El botón de muestra es válido para recordar que, entre los abogados del fuero, es lugar común insistir en la idea de que sin las exenciones y ventajas en él contenidos –entre otras, el "alivio de las contribuciones"– las débiles estructuras agrarias no permitirían sostener una población en los territorios aforados. Y que, por el contrario, es esa "constitución privativa" la que no sólo ha permitido mantener a sus pobladores, sino que ha venido haciendo la felicidad y el bienestar de los vascongados. Y no se olvide que estamos hablando de unos territorios de alto valor estratégico para la corona.

Entramos así en un segundo venero de argumentos esgrimidos reiteradamente por las provincias: los destacados servicios prestados al Rey y su «fidelidad proverbial» a la Monarquía. Advirtamos inmediatamente que es ésta una línea de argumentación de doble filo, no muy del agrado de los más acérrimos fueristas del XVIII y XIX. La dificultad consiste en explicar que los fueros *no son una concesión regia*, pero sin dejar de reclamar a la vez el *manto protector* del monarca en pago de esa acendrada lealtad –entre otras cosas para rechazar los ataques ideológicos a la foralidad<sup>6</sup>–.

«Los vizcaínos –volvemos al *Fuero Nuevo de Vizcaya*– son... privilegiados de su Alteza por los muy grandes y leales servicios que hicieron y hacen cada día a su Alteza por sus personas y haciendas, por mar y por tierra». El mismo Floranes –por seguir citando al erudito montañés antes mencionado– insiste en que «nuestros reyes los han mirado siempre con tanta benignidad y estimado sus servicios voluntarios como un efecto de su distinguido amor a los Soberanos».

---

6 Ya en el último cuarto del XVI tiene lugar una enconada querrela en torno a la legitimidad de la hidalguía universal y a la propia significación del Fuero de Vizcaya. Al publicar Juan García, fiscal de la audiencia de Valladolid, un libro en el que negaba validez a la hidalguía general de los vizcaínos (*De hispaniarum nobilitate*, Pincia, 1588), el Señorío se dirigió al Rey para que ordenase que se borrara de la obra todo lo referente a Vizcaya. Además, para dar cumplida respuesta a los ataques de García, se encargó al licenciado Poza una obra generosamente remunerada (F. de SAGARMINAGA, *El Gobierno y el Régimen Foral del Señorío de Vizcaya desde el reinado de Felipe segundo hasta la mayor edad de Isabel segunda*, Bilbao, Tipografía católica de José de Astuy, 1892, I, pp. 78, 80, 86...).

En relación con ello puede constatarse el hecho de que, en efecto, las provincias proporcionaron asiduamente gran cantidad de servidores, fieles secretarios, militares y mandatarios de la burocracia de España y las Indias. Además, siempre se mostraron muy adictas a la vieja dinastía católico-austríaca (desde la batalla de Toro —en que los caballeros e infanzones vizcaínos tomaron partido, junto a los castellanoaragoneses, a favor de Fernando e Isabel—, hasta la sublevación de las Comunidades castellanas, que contribuyeron a sofocar), lo que no les impidió optar por el bando que conseguiría la victoria —el borbónico— en la decisiva coyuntura de la guerra de Sucesión.

Otra circunstancia objetiva en la que conviene insistir es el alto valor estratégico de un tramo fronterizo atravesado por el eje principal de comunicaciones entre la corte española y la francesa. Puesto que mantener importantes contingentes armados acantonados en el territorio era altamente gravoso, interesaba a la corona que la zona estuviera permanentemente autodefendida por los hidalgos allí avecindados. Las frecuentes guerras y escaramuzas internacionales que tienen lugar en el escenario pirenaico occidental y en la costa vascocantábrica explican sobradamente el interés de los reyes en fomentar la población y tratar con especial delicadeza y favor a los notables del País<sup>7</sup>. Recíprocamente, puede colegirse que los vascongados han de esforzarse más que el común de los españoles en la defensa del reino, puesto que son "hijos privilegiados" del monarca. No es raro encontrar, en las representaciones y comunicaciones que las instituciones provinciales dirigen a la corona, párrafos en que se invocan estos razonamientos, apelando —a veces con visos de chantaje— a su celo en la guardia de las fronteras terrestres y marítimas.

Por cierto que tanto la fidelidad tradicional como el sistema de milicias forales van a conocer una grave crisis a fines del XVIII. Los sucesos acaecidos en una parte de Guipúzcoa durante la guerra contra la Convención francesa darán pie a que ambas cosas se pongan en cuestión: de un lado, se acusa de infidencia y de traición a los munícipes donostiarras y a los junteros de Guetaria; de otro, se empieza a dudar abiertamente de que el dispositivo de defensa foral de las provincias resulte ya mínimamente eficaz. No obstante, la crisis de confianza se supera y el tópico penetra en el XIX: Fernando VII apela en 1827 a las Provincias Vascongadas con el remoquete de «suelo clásico de la fidelidad». A pesar del alzamiento carlista, la reina regente y luego Isabel II repetirán asimismo muchas veces en sus alocuciones el clisé de la «fidelidad inalterable de los leales vascongados».

Según este planteamiento, las exenciones vascas —fiscales y militares— están lejos de ser concesiones gratuitas: antes bien, responden al principio

---

<sup>7</sup> Felipe II, por ejemplo, recomienda a su sucesor en el testamento (1598) la conservación de los privilegios de los vizcaínos, encareciendo su fidelidad y su papel fundamental «en la conservación de la Monarquía».

medieval –continuado por la monarquía estamental moderna– que correlaciona derechos y servicios. La nobleza –y también la población en general– de un territorio puede resultar recompensada en virtud de especiales circunstancias o de la aportación continuada de determinados servicios que se demandan desde la realeza. Dentro de esa misma lógica, al consolidarse los privilegios e inmunidades, el rey está obligado a respetar y proteger lo que constituyen ya derechos adquiridos de sus beneficiarios<sup>8</sup>.

Bastante distintas de las razones hasta ahora mencionadas –relativamente objetivables y externamente evaluables–, podemos reunir en un tercer grupo el arsenal de argumentos a los que más propiamente cuadra el calificativo de *ideológicos*, derivados de la visión que los tratadistas vascos pretenden dar de las provincias (lo que no excluye que muchos de los puntos de apoyo para esta "autorrepresentación colectiva" sean de procedencia foránea). Se trata de una amplia panoplia de armas dialécticas de diverso tipo, de modo que un examen mínimamente detallado de estos alegatos requeriría un espacio del que no disponemos. Conformémonos, pues, con un somero repaso de los más reiterados: autogobierno inmemorial y excelencia de los vascos; costumbre y uso consolidado por el paso del tiempo; resistencia victoriosa frente a los sucesivos invasores que irrumpieron en la península...

Ninguno de estos puntos puede contemplarse de forma aislada más que a efectos expositivos, puesto que cada uno de ellos remite constantemente a los otros –y también a los temas y tópicos anteriormente enumerados–. En el esquema adjunto he tratado de visualizar gráficamente algunas de esas relaciones de mutua implicación y dependencia.

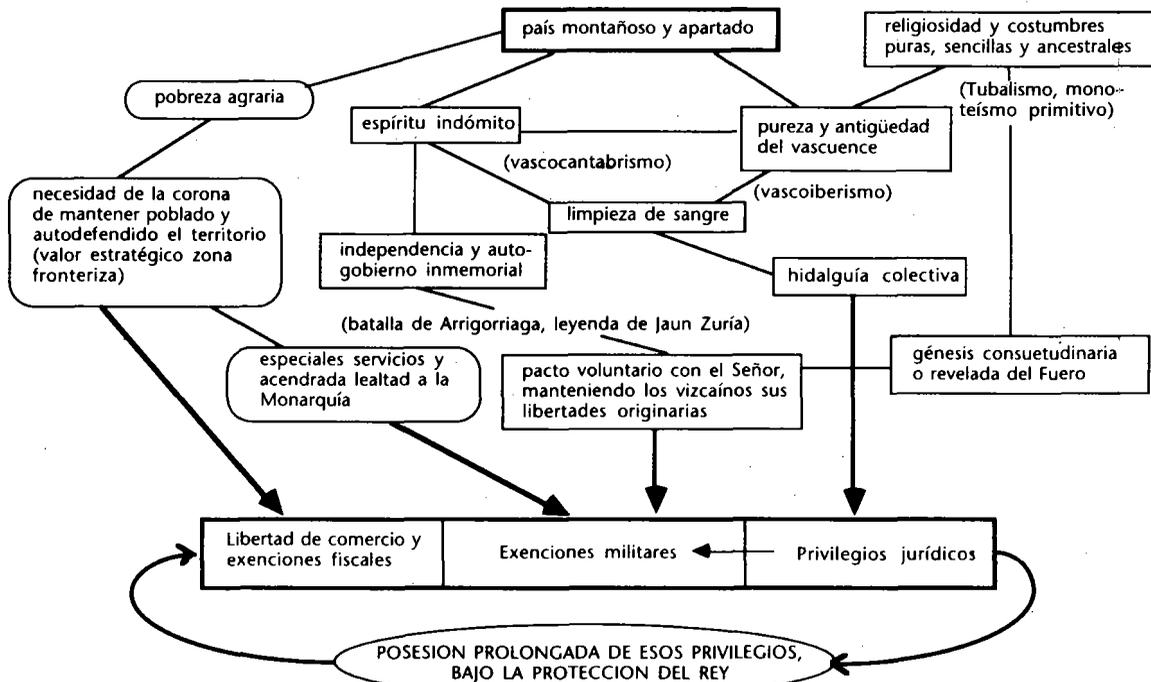
La excelencia del linaje de las gentes de Vasconia va muy unida a las virtudes y cualidades de su lengua privativa, que casi siempre –cuando se ensalza la pureza y antigüedad del idioma– actúa como metonimia de sus hablantes, de modo que el orgullo genealógico y la "nobleza de sangre" se mezclan a menudo con las apologías y fantasías filológicas. El etnocentrismo suele ir, en nuestro caso, de la mano de la glotolatría.

El tema del autogobierno inmemorial se va definiendo poco a poco entre los siglos XVI y XIX, y se conecta estrechamente con la doctrina del origen consuetudinario del derecho foral. Puesto que los vizcaínos se habrían dado Señor libremente mediante un pacto condicionado al respeto de las libertades *preexistentes al contrato*, esas "libertades" comienzan a tomar forma de remotos ordenamientos legales e instituciones estables de gobierno (para el caso de

---

8 Los privilegios concedidos en virtud de servicios prestados o por prestar, en un sistema tradicional de Antiguo Régimen que, por principio, proclamaba la inviolabilidad de los derechos adquiridos, tienen, según observa A.M. HESPANHA, un «carácter casi contractual [que] los situaba bajo la tutela del derecho de gentes y los hacía inatacables por la ley» (*Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, Taurus, 1989, p. 399).

## LEGITIMACION TRADICIONAL DE LOS PRIVILEGIOS ASOCIADOS AL REGIMEN FORAL VIZCAINO



razones menos gratas a la ortodoxia foralista en el s. XVIII

Vizcaya el primer Señor sería, así lo quiere la leyenda, un príncipe de origen británico: Froom –según el Conde de Barcelos–, o Don Zuría –según la posterior versión de García de Salazar–. Lo que empieza siendo un pacto medieval de behetría para la elección del Señor y luego una especie de reserva protectora o límite jurídico del Señorío de Vizcaya frente a la soberanía del monarca (quien, según escribe Poza en 1589, «[no puede] hacer ley salvo consentimiento de todos los vizcaínos en junta debajo del árbol de Guernica») terminará por describirse en los textos del fuerismo intransigente casi como un tratado internacional entre poderes paritarios y soberanos: de un lado, cada una de las "Repúblicas independientes vascas", y de otro, el rey de Castilla. A fines del XIX, las corporaciones provinciales gestadas en los albores de la Edad Moderna podrán compararse, a los ojos de los fueristas más radicales –y enseguida de los nacionalistas–, con Estados de características similares a los de su tiempo.

No faltará quien se remonte más allá del fuero, afirmando que la antiquísima nobleza, libertad y autonomía de los países euskaros es una herencia tan arcaica como perenne: ha existido siempre desde los tiempos más lejanos, es ingénita y no se le debe a nadie, sino «a la naturaleza o a la espada» (Sanadon, 1785. La referencia del autor de este texto a la *espada* es bien explícita de la contundente lógica nobiliaria que lo anima, a lo Boulainvilliers: la nobleza se gana con las armas; el poder y el derecho tienen en la fuerza su supremo origen histórico, y no necesitan de más legitimaciones). Otros, más moderados, defendiendo la *justa "desigualdad legal"* de las provincias vascongadas en el seno del Estado constitucional español, aseguran que dicha situación privilegiada es obra de «la naturaleza, la historia, el derecho y los poderes supremos de la nación» (P. de Egaña, 1870).

Aquí entran en juego los relatos históricos que refieren cómo las provincias –a diferencia del resto de la península– jamás fueron holladas por las sucesivas oleadas de conquistadores. Y de nuevo se traen a colación las condiciones geográficas: la fragosidad del terreno, responsable de la escasez agraria, estimula el espíritu indómito de los vascos (y, al tiempo, junto con la lengua –escudo contra las asechanzas de la modernidad– resguarda las esencias religiosas y la sencillez y probidad de las costumbres rurales<sup>9</sup>). Gracias a su territorio inaccesible y apartado no fueron jamás sometidos a poder extranjero

---

9 Un notable rural, en vísperas de la primera carlistada, basándose seguramente en el mito tubalista y el llamado «monoteísmo primitivo», atribuye a la foralidad vascongada un origen divino: es casi una segunda Revelación, un «gobierno de Cristo» con arreglo a leyes fijadas ya por los «primeros padres». A los vascos –pueblo elegido– les asignó Dios un solar montañoso y áspero «para que los malos no les pudiesen corromper su lengua y religión», y el Espíritu Santo les dictó sus fueros, usos y costumbres (Julián de Churrua, 1830). La mutua implicación entre religión y fueros (la primera sería el fundamento de los segundos; los segundos, la mejor protección de la primera) es uno de los motivos recurrentes en la literatura foral de inspiración tradicionalista e integrista.

alguno. Ni Roma, ni los dominadores godos ni los musulmanes lograron subyugar a los vascos. Esta vindicación de independencia nativa y de depurada limpieza de sangre (tampoco se habría producido contaminación con casta de moros ni de judíos) cristaliza en varios mitemas que, como el cantabrismo, la leyenda de don Zuría o la batalla de Arrigorriaga, sirven para justificar la hidalguía colectiva. El argumento de la "independencia" foral, que posteriormente se hará extensivo respecto de Castilla (y, por ende, de la Monarquía española), es susceptible de una instrumentalización política plural; los propósitos de quienes aducen la completa autonomía de cada cuerpo provincial pueden ser muy diferentes. Dos ejemplos opuestos y, si se quiere, extremos: 1) las Juntas de Guetaria, en 1794, proclaman que Guipúzcoa ha recobrado su primitiva condición de República independiente –según la ortodoxia foral lo fue hasta 1200– para negociar de tú a tú con los revolucionarios franceses de la Convención un tratado de protección por parte de la República gala; 2) el tradicionalista Arístides de Artúaño durante el sexenio democrático escribe que los vizcaínos, al quedar el Señorío acéfalo –Isabel II ha sido expulsada–, han recuperado su primitiva independencia y pueden elegir Señor por su cuenta, de modo que optarán por el pretendiente don Carlos (VII). En el primer caso la doctrina foralista sirve a los pre-liberales guipuzcoanos para asociarse a la Revolución francesa en su fase álgida; en el segundo la misma doctrina es usada por los tradicionalistas vizcaínos con el fin de desentenderse de la Revolución democrática española, preservar los valores religiosos y volver a la monarquía tradicional.

Con ocasión de la ley abolitoria de 1876 habrá incluso quién se plantee, desde esas mismas premisas, un cierto "separatismo blando" –muy alejado del *bizkaitarrismo* radicalmente antiespañol que proclamará Arana Goiri veinte años más tarde–. El anciano Juan de Tellitu y Antuñano, miembro destacado de una acomodada familia encartada, bajo los efectos de la gran conmoción que se produjo en los medios fueristas del País a raíz de los debates y promulgación del citado texto legal, se dirige reiteradamente a las Juntas de Guernica urgiendo a las instituciones vizcaínas para que soliciten al gobierno «la reparación de los desafueros referidos [alusión a la ley de 21 de julio de 1876] o, [en caso contrario] se le reconozca el incuestionable derecho de formar entre el Pirineo y el Ebro un Estado Yndependiente, a la manera de una pequeña Suiza, que, siendo declarado neutral, sirva al mismo tiempo de una verdadera salvaguardia para España, evitando por esta parte una invasión Estrangera». Tellitu, al proponer su proyecto de Estado-tapón, apela al «derecho que tiene el País aforado a separarse, pacífica y amistosamente de la Corona de Castilla». Todo ello, eso sí, de manera pactada, «respetuosa con el Gobierno», «sin salirse de los límites de la más estricta legalidad y el comedimiento» y «con todos los miramientos de buenos hermanos y conci-

liando la justicia con la conveniencia de la Nación»<sup>10</sup>.

Esta forma de "resistencia pacífica frente a la agresión externa" sería la excepción en el panorama histórico que nos pinta el legendismo fuerista: los indígenas siempre lucharon con denuedo y heroísmo contra cualquier riesgo de perder sus libertades. No obstante, esos mismos vascongados reservan su intrepidez exclusivamente para combatir a las fuerzas exteriores que osen anular su independencia. La fiera guerrera sólo se manifiesta "hacia afuera", y se torna en extrema docilidad, sumisión y deferencia hacia dentro de la comunidad, para con sus amadas instituciones y sus "señores naturales" (clérigos, jaunchos, hacendados). En el XIX, los Trueba, Ortiz de Zárate, Egaña, Fermín Caballero, etc., recogiendo un tema ya muy sobado por viajeros y foralistas anteriores, se hacen lenguas de la "insólita subordinación" de la masa campesina a sus superiores, que tanto contrasta con el espíritu de rebeldía e insubordinación hacia los poderes económicos y políticos que agita a las regiones vecinas: «La obediencia a las autoridades —escribe P. Egaña, en 1870— no es en las montañas vascongadas un tributo arrancado por el temor, sino un movimiento espontáneo, tan tradicional y hereditario como las instituciones de que directamente emana». Trueba, en fin, ensalza en esa misma fecha el «cariño [sic] que une a propietarios e inquilinos».

En los distintos discursos fueristas se combinan de modo diverso los argumentos aquí enumerados. El mismo pasado es varias veces reinterpretado, poniéndose el énfasis en determinados episodios, personajes o gestas históricas. El uso de unos u otros resortes argumentativos tiene que ver no sólo con el clima mental de la época y la ideología del autor considerado, sino con el efecto persuasivo que éste trata de lograr con su alegato (aunque el juego de ideologías y realidades conoce a menudo caminos tortuosos). Es lógico, por ejemplo, que cuando se pretende justificar un trato fiscal más favorable para las provincias vascas en el ochocientos resulta más indicado apelar a los grandes servicios rendidos al rey y a la patria por el País que a la acrisolada hidalguía de sus naturales. La insistencia en uno u otro aspecto depende ade-

---

10 Todas las cartas están fechadas en Valmaseda (los días 4 y 26 de mayo y 3 de diciembre de 1876 y, la más explícita, el 23 de marzo de 1877) y se dirigen a la Diputación General del Señorío (ACJG, Régimen Foral, reg. 15, leg. 1, núms. 43 y 71, y leg. 2, núms. 41 y 118). Debo estas referencias a la amabilidad del joven investigador Eduardo Alonso Olea. Las especulaciones en torno a la posibilidad de crear una "Suiza pirenaica" venían de atrás: hacía más de cuarenta años que Louis Viardot había publicado artículos en este sentido en la *Revue des Deux Mondes*. Pero una cosa son las lucubraciones periodísticas y los tanteos diplomáticos por parte de algunas cancillerías extranjeras (que ya fueron denunciados en el Senado por el progresista donostiarra Joaquín M<sup>a</sup> Ferrer, M<sup>a</sup> C. MINA, *Fueros y revolución liberal en Navarra*, Madrid, Alianza, 1981, p. 140, n.), carentes de cualquier eco o apoyo significativo en el País, y otra la voluntad interna de secesión, producto del despecho político, que se hace explícita en las cartas de Tellitu. Después de 1876 parece que, en efecto, comienza tímidamente a articularse una cierta base social dispuesta a embarcarse en esa aventura política. Arístides de Artífano alude en 1885 a «la idea separatista que empieza a germinar en las regiones que fueron forales».

más en alto grado de las modas intelectuales del momento. Algunos viejos temas que habían quedado arrumbados recobran actualidad desde una nueva óptica. Tal sucede con las razones de corte naturalista/fisiográfico (pobreza del suelo —que hemos visto se maneja desde la Edad Media—, dispersión del hábitat...), muy gratas al espíritu cientifista ilustrado (Aguirre, Bowles), y que, tras un largo eclipse, volverán para seguir repitiéndose con profusión en el XIX.

Algunas tesis se tornan indefendibles y van decayendo para ser pronto sustituidas por otras que cumplen una función equivalenté. Es el caso del cantabrismo, totalmente desacreditado ya en el XVIII en los medios cultos, que va siendo discretamente abandonado a comienzos del XIX por los defensores del fuero (Aranguren y Sobrado, Novia de Salcedo...). El ocaso del vasco-cantabrismo corre paralelo con la emergencia de un culto redoblado a la lengua vasca (que comienza en Larramendi y culmina con Astarloa). Según creemos, esta coincidencia tiene que ver con un desplazamiento del peso probatorio entre un eslabón y otro de la cadena argumentativa: la debilidad del eslabón "cantabrista" se va a compensar con el prestigio del vascuence como "documento vivo" y "blasón supremo" de las gentes del País. El objetivo es en ambos casos el mismo: demostrar que Vasconia no fue jamás sometida por los romanos. El descrédito de la prueba histórica (los límites orientales de Cantabria no incluían, según demostraron varios eruditos entre los que destaca el P. Flórez, las provincias vascas), da paso a la "prueba filológica" (vasco-iberismo): la pervivencia del euskera, argüirán los apologistas del fuero, es la mejor evidencia de que los vascos siempre conservaron su *primitiva independencia* (transmutada luego en el concepto de "soberanía originaria").

Además, con los imprescindibles retoques y reajustes, ninguno de los argumentos parece perderse del todo; lo que el rigor histórico no da por bueno vale para la literatura (que, por otra parte, se difunde más y tiene una mayor capacidad de movilización de conciencias que la historia positivista y académica). Valga un ejemplo: los fantásticos relatos del cantabrismo, desahuciados por la historiografía, reaparecen en forma legendaria más de cien años después en las *Tradiciones Vasco-Cántabras* de Juan Venancio Araquistáin.

### III

Hasta comienzos del setecientos la foralidad se mantiene en equilibrio, no sin algún momento de apuro, en el seno de la Monarquía austracista *de agregación*. A lo largo de muchas décadas, los tratadistas —Garibay, Poza, Echave, Henao...—, basándose en leyendas apócrifas, textos fragmentarios de la Antigüedad y crónicas medievales, van elaborando un amplio cuerpo de "dogmas

históricos", hasta constituir una verdadera "materia de Vasconia". Las minorías oligárquicas —especialmente la nobleza territorial, que controla las instituciones provinciales— son las beneficiarias principales del sistema, aunque éste no deja de presentar ventajas generalizadas, derivadas del extendido estatus de la hidalguía.

Pero en el último tercio del siglo XVIII, coincidiendo con la generalizada crisis del Antiguo Régimen, el equilibrio se rompe. En el inicio de los problemas que finalmente abocarán a la ruptura del sistema están al menos estas tres circunstancias:

- El impacto del criticismo ilustrado, que sale al paso de las presunciones más descabelladas en torno a la lengua vasca y, sobre todo, de los relatos fabulosos supuestamente históricos;

- Las presiones de la Corona por recortar las exenciones fiscales de las Provincias y de Navarra (sobre todo al final del siglo, cuando se desencadena la ofensiva intelectual que, acogándose precisamente al espíritu crítico de las luces y a la necesidad de comprobación documental de los derechos aducidos -*Diccionario Geográfico-Histórico, Noticias históricas* de Llorente-, pone en un serio brete a los defensores del foralismo tradicional);

- Junto a ello, la propia dinámica endógena del entramado social de los territorios aforados (que no es ajena, por supuesto, a los requerimientos exógenos que acaban de apuntarse). Las tentadoras perspectivas del comercio directo con América (desde 1778) y los problemas aduaneros y de mercado (además de la minusrepresentación del mundo mercantil y burgués en las instituciones forales, frente al peso determinante de los hacendados) inclinan a los intereses comerciales y manufactureros a transformar el *statu quo*: un antifuerismo más o menos virulento o solapado comienza a hacerse notar, especialmente entre los comerciantes y fabricantes donostiarras y bilbaínos. Algunos textos de Foronda, Vargas Ponce, Vidarte, o de determinados sectores de la Sociedad Bascongada expresan bien ese malestar. Cuando el enfrentamiento entre mercaderes y notables rurales se agudiza (guerra de la Convención, Zamacolada), el revisionismo foral aparece más claramente. Ante la obsolescencia del viejo ordenamiento, era para muchos una evidencia la necesidad de modificarlo, pero la sacralización del fuero confiere a la operación un calado ideológico-simbólico mucho mayor que el que tendría la simple actualización técnico-jurídica de unos textos legales. Es difícil hallar, sin embargo, recusaciones *in toto* que, desde una perspectiva iusracionalista, codificadora, se atrean a presentar explícitamente el fuero como una antigualla que hubiera que rechazar por haber quedado plenamente superada. Esa ausencia de críticas radicales quizá derive en parte de las limitaciones de la Ilustración jurídica española, pero no deja de ser un índice de que la *cuestión foral* había llegado a constituirse en un tema tabú.

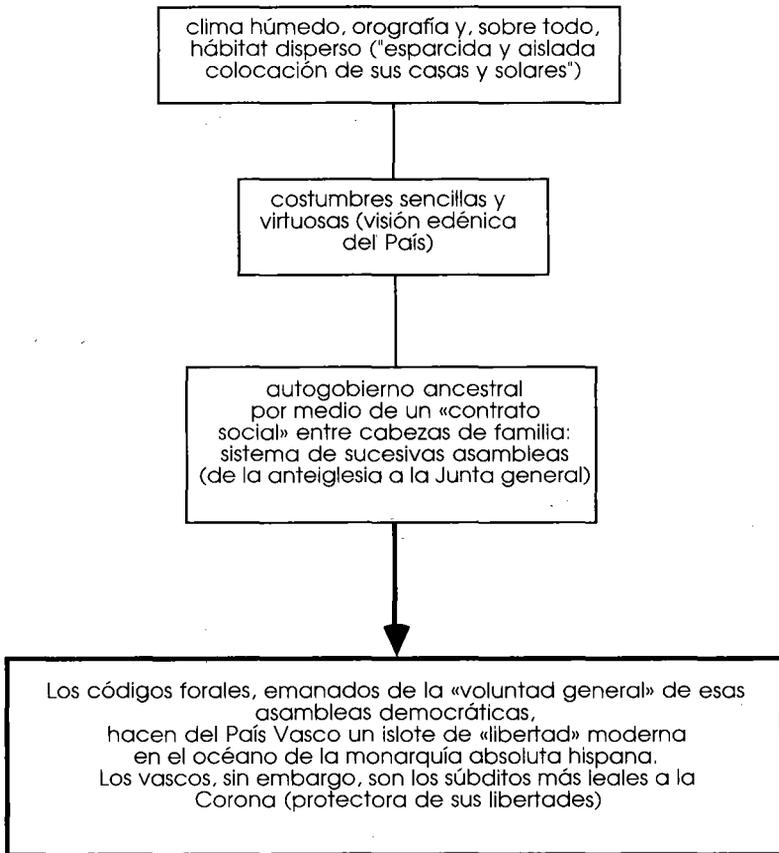
Conviene subrayar que la Ilustración vasca no procedió a una verdadera modernización ideológica en este terreno. Entre las insuficiencias de los Amigos del País hay que anotar su falta de rigor histórico frente a la mitografía tradicional de los tratadistas. Las minorías cultas no aplicaron la razón crítica a la visión dominante del pasado vasco, seguramente por miedo a que se resintiese todo el edificio institucional de los poderes provinciales, globalmente favorable a esas mismas élites. Con pocas excepciones, no se produjo —como ocurrió en buena medida en otras partes— el saludable expurgo y depuración de las muchas patrañas y construcciones espurias que acompañaban tradicionalmente a la historiografía vascongada. Quedaba así el campo abonado para que los críticos foráneos —los nombres de Mayans, Flórez, Risco, Llorente, González Arnao o Traggia son suficientemente evocadores al respecto— procedieran a llenar en parte ese vacío. El déficit de historiografía homologable sobre el País que tantas veces se ha hecho notar —y que sólo ha comenzado a reducirse sustancialmente en las últimas décadas— tiene un origen claro en esta "Ilustración insuficiente", que podría estar asimismo en la raíz de la gran floración decimonónica de literatura legendista y pseudohistórica.

Lejos de cualquier decaimiento o criba significativa, la mitografía foral experimenta un rearme en pleno siglo XVIII gracias a una personalidad tan caracterizadamente antimoderna como la de Larramendi. El jesuita guipuzcoano sistematiza el corpus ideológico de los tratadistas de la época de los Austrias (radicalizando posiciones); refuerza el vínculo dialéctico entre particularismo y españolismo (al primar la lectura pre-nacionalista de Larramendi —sobre todo el sueño separatista de las Provincias unidas del Pirineo— suele olvidarse que, para el clérigo andoaintarra, la principal singularidad, el más preciado título de los vascos es ser *españoles de primera* —los únicos «primitivos, autóctonos y legítimos españoles»—); y tiende un puente entre el pensamiento tradicional del barroco —la segunda escolástica hispana— y el incipiente espíritu pre-romántico (su concepción orgánica de la sociedad o la importancia de la lengua como elemento fundamental definitorio/excluyente de la colectividad/mayorazgo de los hidalgos guipuzcoanos, conectan con el antirracionalismo y la nueva sensibilidad por la diversidad cultural y el «espíritu popular» que enseguida comenzará a abrirse paso de la mano de autores como Hamann, Herder o Shleiermacher).

El cambio más significativo, sin embargo, se produce cuando Manuel de Aguirre expone, en las postrimerías del setecientos, una versión verdaderamente novedosa de la génesis y del sentido profundo de la foralidad. En un momento en que la sociedad y el poder político han dejado ya de concebirse como algo "natural" —al modo aristotélico-tomista—, para atribuirles un origen plenamente artificial, contractual, su reinterpretación del fuero vizcaíno en términos de "contrato social" rusioniano —con algunas adherencias de la teoría

federativa altusiana— supone un gran viraje, un planteamiento sobre bases completamente distintas (véase el gráfico adjunto). Por lo demás, "El Militar

**PRIMER MODELO DE LEGITIMACION «LIBERAL-DEMOCRATICA»  
DE LOS FUEROS VASCOS  
(MANUEL DE AGUIRRE, 1780)**



Ingenuo" no es el único en dar ese paso: con algunos matices, el jurisculto madrileño —oriundo guipuzcoano— Bernabé Antonio de Egaña sugiere también la existencia de un remoto contrato en el origen de los fueros de Guipúzcoa, en virtud del cual los habitantes de ese territorio abandonaron su primitivo estado de naturaleza para edificar una sociedad civil. La antiquísima legislación emanada de ese pacto social sería precisamente el código foral.

La compatibilidad de esta nueva hermenéutica foral con las ideas revolucionarias se pondrá a prueba con ocasión de la irrupción en el País de las tropas republicanas francesas. No faltarán publicistas (Julián Negrete, José Marchena...) que enseguida difundan en España y en el extranjero ese foralismo de nuevo cuño. El fuero, lejos de ser una ley de raigambre medieval, resultado de un pacto condicionado de sujeción a un Señor/monarca, en adelante va a ser visto frecuentemente como el resultado de un auténtico pacto fundacional de la sociedad en la que rige, sociedad que, de paso, se describe como una democracia de base rural. Superadas las teorías historicistas del pacto medieval y la noción de la *translatio imperii* de la comunidad al príncipe, que definiera la neoescolástica, la teoría del contractualismo político moderno dibuja un pacto hipotético, una ficción lógica explicativa del origen de la *civitas*.

Se comprende que el nuevo modelo de legitimación, si bien es incompatible con los mitos o dogmas históricos clásicos, no rompe con la idolatrización del fuero: antes bien, transforma y extiende esos sentimientos hacia sectores socio-políticos en principio hostiles al Antiguo Régimen.

La comparación entre este primer foral-liberalismo y el foralismo tradicional arroja algunas conclusiones interesantes. Un rápido vistazo a los dos esquemas que acompañan a este texto es suficiente para comprobar la extrema sencillez del modelo de Aguirre frente a la relativa complejidad de la legitimación tradicional. Para el primero ya no se trata de defender privilegio alguno. No hay, en consecuencia, relatos historicistas ni apelaciones a vetustos títulos de hidalguía, sino sólo el "mito racional" necesario para fundamentar la génesis de las instituciones vascongadas. Pero la enorme diferencia que, *prima facie*, parece separar ambos esquemas (la distancia que va de la visión holística, jerárquica y estamental de la comunidad orgánica a la moderna sociedad política, agregado de individuos-ciudadanos donde cada uno posee una parte alcuota del poder), no impide que un examen más detenido revele algunas correspondencias y homologías. En las dos cabeceras encontramos una razón geográfica (pobreza del suelo/hábitat disperso): en ambos casos se diría que subyace la ambición intelectual por remontarse de la "historicidad" a la "naturalidad" (muy en la línea de Bodino —libro V de *Les Six Livres de la République*— o de Montesquieu —*L'esprit des loix*—), haciendo de las condiciones naturales el fundamento más sólido de la "constitución interna" de la sociedad —que estaría secretamente regulada por un casi inmovible "orden natural"—.

El tópico de la pureza y virtud de las costumbres rurales pasa de asociarse a la figura del "labrador e hidalgo honrado", típicamente cristiano-vieja, al nuevo imaginario romántico del *bon sauvage* y de *l'homme naturel* rusioniano. (En relación con este punto, la tradicional visión idílica del País y de sus gentes se queda corta frente a la Arcadia feliz que nos pinta Aguirre, cuyo discurso parece prolongar la edad de oro desde los "tiempos patriarcales" hasta el presente... justamente en un momento en que la crisis económica y social golpea con dureza). La ficción del contrato social entre los pobladores para superar el estado natural e ingresar en el estado civil, no carece de alguna semejanza con el discurso tradicional del autogobierno ancestral. En fin, abusando sin duda de la analogía, el espíritu bárbaro e indómito podrá reconvertirse en *lucha heroica contra el despotismo*, de manera que las "libertades vascongadas" puedan homologarse con las libertades políticas liberales. Hasta el punto de ver retrospectivamente la hidalguía colectiva como si se tratase de un *estatuto de ciudadanía* prematuro.

La ambigüedad es una vez más la mejor garantía de permanente *aggiornamento* del respaldo ideológico foral. También al aplicarle al sistema la teoría de las formas de gobierno el resultado es notablemente versátil. Alonso de Azevedo a fines del XVI asimiló la constitución vizcaína al régimen mixto, combinación del gobierno monárquico, aristocrático y democrático (Señor, nobleza solariega, Juntas generales). Según la situación política y el clima intelectual del momento, los defensores del fuero insistirán en unos u otros elementos de la clásica tipología triádica: los tratadistas del barroco subrayan casi obsesivamente el aspecto monárquico y la fidelidad de los *vizcaínos* hacia el soberano; al menudear en el setecientos los desencuentros con la corona, Larramendi preferirá definir el régimen guipuzcoano como una "aristocracia mixta de democracia"; con el advenimiento de las teorías políticas ilustrado-liberales, Aguirre despoja a la foralidad del baldón aristocrático y habla ya de una "democracia rural" pura.

El impacto de la Revolución francesa y, enseguida, del 1808 español provoca hondas transformaciones ideológicas en ese gozne entre dos siglos. La idea de fuero sobrevive al choque con las nuevas ideas y valores (libertad política, igualdad jurídica, racionalidad administrativa), gracias a hombres como Manuel de Aguirre, Sanadon, Diego de Lazcano, etc., que —con la indirecta colaboración de revolucionarios como Tallien o Moncey— ponen las primeras piedras para inventar una nueva tradición: la del pasado democrático de los vascos. El efecto de los textos de estos y otros autores (pronto abundarán los publicistas que valoran los fueros como espejo de "códigos republicanos"), más allá de sus motivos e intenciones, es consolidar la tradición institucional, inyectando nueva savia intelectual en el viejo tronco de la foralidad. Al producirse el declive del antiguo régimen político, la dificultad para los

neofueristas residirá en explicar cómo los vascos han seguido siendo libres a pesar de su larga y leal subordinación a un monarca despótico o absoluto, verdadera cuadratura del círculo de la teoría que pretende ver en el fuero un generoso anticipo de la libertad moderna<sup>11</sup>.

Lo cierto es que en un momento en que, en los medios políticamente avanzados, todo privilegio resulta odioso y ya no es de recibo la apelación a hidalguías ni noblezas de sangre, obras como las de Aguirre, Sanadon *et alii* van a permitir cohonestar las viejas prerrogativas en el nuevo clima ideológico, disfrazando los fueros de libertad y derecho natural y echando así las bases de la "solución moderada" a la cuestión foral (que finalmente se hará realidad en los años 40 del siglo XIX).

Cuando los liberales de las Cortes de Cádiz desempolven un mítico medievalismo hispano para arropar su labor constituyente, la retórica de Argüelles, Martínez Marina, etc. verá en los fueros vasconavarros un resto de la antigua legislación patria, último islote democrático que el diluvio del despotismo no lograra anegar. Así, cuando la Constitución de 1812 anule totalmente el entramado jurídico e institucional de las provincias vascas, se podrá decir que la nueva ley de leyes no es más que la extensión del espíritu foral a toda España. Al tiempo que las especulaciones vascoiberistas atribuyen al euskera la calidad de primera lengua peninsular, los liberales ven en los fueros vascongados el reducto postrero de las viejas libertades españolas: todo contribuye a conceder a los vascos un papel preeminente en España. *Primeros pobladores y últimos resistentes* frente al despotismo gubernamental (como en la antigüedad lo fueron frente a las invasiones romana y musulmana, y como lo serán en el futuro frente a las transformaciones políticas de la sociedad liberal-burguesa), se diría que títulos tan señalados merecen compensación y trato preferente. Un "mesianismo de amplio espectro", que reivindica para los vascos funciones polivalentes y aún opuestas de redtores del resto de Espa-

---

11 Los protagonistas de la primera fase de la Revolución francesa fueron muy conscientes del doble y paradójico papel que los cuerpos intermedios podían cumplir en una época de crisis de la monarquía tradicional. A la sagacidad del abate Sieyes no le pasó desapercibida esa doble faz: «Se imaginan a sí mismos —escribe en su *Essai sur les privilèges* (1789)—, en tanto que cuerpo de privilegiados, necesarios a toda la sociedad que vive bajo un régimen monárquico. Si hablan con los jefes del gobierno, o con el propio monarca, se presentan como el apoyo del trono y los defensores naturales del mismo en contra del pueblo; si, por el contrario, hablan a la nación, se convierten en auténticos defensores de un pueblo que, sin ellos, sería aplastado por el despotismo» (cito por la traducción de M. Lorente y L. Vázquez. Madrid, Alianza, 1989, p. 65). No sin matizaciones, podría predicarse algo bastante similar de unos regímenes forales que un día eran ensalzados como el más firme asidero de la corona para, al día siguiente, al cambiar las tornas políticas, revestirse prácticamente sin solución de continuidad con la vitola de «restos de la antigua libertad frente al despotismo reinante por doquier». Unos meses antes que se publicara el folleto citado de Sieyes, un conde de Mirabeau nada dispuesto a perpetuar bajo el régimen constitucional las desigualdades jurídicas y fiscales en nombre del respeto a las "libertades concretas", había escrito «Guerre aux privilégiés et aux privilèges; les privilèges sont utiles contre les rois, mais sont détestables contre les nations».

ña, se hace valer en cada momento histórico con muy diferentes contenidos y propósitos<sup>12</sup>.

En el XIX, a la vista del tradicionalismo reinante en las provincias, de los resultados electorales y de la relativa paz social –gracias a la «insólita subordinación» de que hablábamos antes–, el *País de los fueros* adopta un peculiar perfil de excepcional placidez y concordia; era, como dijo Mañé y Flaquer, un auténtico *oasis* conservador en medio de las inclemencias de la revolución que agitaba a España y a Europa. El propio Cánovas se refirió al País Vasco con el epíteto de «sagrado asilo en las revoluciones».

Entre tanto, los nuevos aires del romanticismo político y los nacionalismos esencialistas que se extienden por Europa llegan también al País (obras como la de Humboldt, Erro, Zamácola, Moguel o Astarloa señalan ese despertar): los fueros comenzarán entonces a considerarse por algunos como la expresión jurídica del espíritu del pueblo-comunidad en el que surgen, creador autóctono de un derecho y de una cultura original e irrepetible (pese a que los textos forales pueden relacionarse en su raíz –dejando a un lado la influencia específicamente castellana– con la recepción del derecho romano-canónico, común al Occidente bajomedieval). Es así como, desde una filosofía jurídica próxima a la alemana Escuela Histórica del Derecho, la foralidad podrá ser esgrimida contra la soberanía nacional del nuevo Estado liberal, planteando la incompatibilidad –o, al menos, la difícil imbricación– entre la "constitución" vizcaína, alavesa, etc. y la Constitución española del 12. (También del esquema argumental alternativo, el de Aguirre, se colige que, así como el sistema provincial tradicional mantenía una tensión casi estructural con el monarca, la nueva idealización liberalizante de la foralidad podría resultar de conflictiva articulación en un sistema constitucional para toda España –¿cómo encajar la pequeña «voluntad general» de los vizcaínos, alaveses o guipuzcoanos en la voluntad general del conjunto de la nación?–).

\* \* \*

Al tiempo que la fundamentación arcaica-medieval del pacto con el Señor comienza a dar paso parcialmente, desde finales del XVIII, a la teoría política racionalista del moderno contrato social –que al principio no pasa de ser una extravagancia minoritaria, casi un cuerpo extraño en la secuencia de la cultura foral–, la línea dominante del fuerismo sigue siendo la representada por los

---

12 M<sup>a</sup> Cruz MINA ha dedicado un trabajo reciente a otra versión de este mesianismo –la del tradicionalismo decimonónico, frente a la amenaza revolucionaria–, destacando de paso la flexibilidad de la utilización histórica del mismo ("Navarro Villoslada: 'Amaya' o los vascos salvan a España", *Historia Contemporánea*, nº 1, 1988, pp. 143-162).

jurisconsultos y letrados de las Diputaciones (auténticos "oráculos" del fuero, en expresión del corregidor Navascués). A destacar los vizcaínos Fontecha y Salazar, Aranguren y Sobrado y Novia de Salcedo, quienes, en una época ideológicamente convulsa, se encargarán de llevar a cabo una sustancial renovación del foraltradicionalismo.

Pedro de Fontecha y Salazar, a mediados del XVIII, señala el inicio de una tendencia más juricista que historicista. Sin dejar de lado la compilación de los tópicos fueristas al uso, uno de sus principales objetivos es colocar a las instituciones privativas vascas (vizcaínas, en este caso) fuera del debate sobre el derecho histórico positivo, en un ámbito más resguardado de las regalías del monarca: el de un cierto iusnaturalismo de "derecho internacional público" (el *ius inter gentes* suareciano, aplicado a las relaciones entre distintas comunidades políticas "perfectas"). Fontecha llega a afirmar que los privilegios y exenciones de Vizcaya son un derecho natural del Señorío ya constituido como Estado o "República libre" antes de su vinculación con Castilla. El pacto foral tendría, pues, una base interestatal y paritaria, al haberse efectuado por dos potencias distintas y soberanas que se comprometen a respetar lo acordado. Según sugiere Fontecha serían de aplicación en este caso las normas del derecho de gentes y, en especial, la cláusula de fidelidad a los compromisos contraídos (*pacta sunt servanda*). Su radical foralismo no obsta, sin embargo, para que se manifieste como fervientemente adicto a la Monarquía española; el título de su obra (*Escudo de la más constante fé y lealtad*) exime de mayores comentarios en este sentido.

Cuando, en los primeros años del XIX, estalla la gran polémica que pone en el más serio apuro a los fueristas y amenaza con desplomar todo el edificio intelectual que tantos autores habían ido levantando a lo largo de siglos, Aranguren —en su respuesta a Llorente—, profundizará en el surco de Fontecha: según el jurisconsulto baracaldés, los fueros son las *leyes fundamentales* de los vizcaínos, ya constituidos como Estado cuando se vincularon por pacto voluntario a la corona de Castilla. En consecuencia, el rey de España tiene soberanía *protectiva*, no absoluta, sobre los vizcaínos; aunque el monarca no otorgó los fueros, sí está comprometido a protegerlos.

Frente a sus adversarios intelectuales, Juan Antonio Llorente mantiene en sus *Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas* (1806-1808) una actitud que podemos calificar de "positivista", tanto historiográfica como jurídicamente hablando: no existen más pactos que aquellos que pueden probarse con documentos y diplomas fehacientes, ni más fueros «que los que constan por escritura». Acompaña su brillante despliegue de erudición crítica de una amplia colección de fuentes textuales e instrumentos diplomáticos (tomos III y IV), niega todo valor probatorio a las especulaciones jurídico-políticas carentes de respaldo documental y, en consecuencia, afirma con ironía no exenta

de desdén que esos fantasmales Estados vascongados que, según los fueristas, pactaron con los Reyes de Castilla son comparables a la quijotesca Insula Barataria.

Pedro Novia de Salcedo responderá de nuevo con argumentos de corte iusnaturalista y reaccionario a los alegatos positivistas e ilustrados de Llorente. En su monumental *Defensa histórica, legislativa y económica del Señorío de Vizcaya y provincias de Alava y Guipúzcoa* (obra escrita en 1829 y publicada en 1851), el prócer bilbaíno —que gusta de acogerse a la categoría política burkeana de la *prescripción*<sup>13</sup>, piedra angular del nuevo conservadurismo postrevolucionario— apela constantemente a la tradición y a la costumbre para intentar detener un proceso histórico que, inspirándose en «las anárquicas doctrinas de los modernos sofistas», amenaza con «nivelar las provincias» en nombre de la igualdad de los ciudadanos ante la ley.

El mismo autor introduce una mutación argumental aún más significativa: a diferencia de la anterior literatura fuerista, que solía insistir en determinados sucesos y fastos del pasado, en el alegato de Novia el peso principal ya no descansa en el saber histórico, sino en las interpretaciones jurídicas (y, secundariamente, en las especulaciones filológicas). Novia de Salcedo llega incluso a reconocer la carencia de suficientes manuscritos y títulos probatorios, pero, haciendo de la necesidad virtud, el patricio vizcaíno afirma que esa misma laguna documental es la mejor demostración de la impar antigüedad de las prerrogativas y libertades vascongadas, anteriores a cualquier concesión real<sup>14</sup>. Que la luz del conocimiento no pueda penetrar en esa oscura *noche de los tiempos* es un nuevo timbre de gloria para la foralidad. Al prestigio que en la cosmovisión tradicional rodeaba a las cosas antiguas —que se reputaban de excelentes por el mero hecho de serlo<sup>15</sup>—, se une ahora la aureola de especial va-

---

13 Ya el P. Gabriel de Henao había apelado a la «prescripción legal *longissimi temporis*» (*Averiguaciones de las antigüedades de Cantabria*, 1689-1691) para sancionar el sometimiento de los guipuzcoanos a la soberanía real, conservando sus «usos, costumbres, prerrogativas, exenciones, privilegios y franquezas».

14 El argumento de Novia recuerda en este punto a las razones esgrimidas por Joseph de Maistre al comienzo de su *Essai sur le principe générateur des constitutions politiques* (1809), cuando, citando a J. Bignon, afirma que las leyes fundamentales de Francia —y, en concreto, la ley sálica— no están escritas en ningún libro, sino «en el corazón de los franceses». Frente a las constituciones escritas del liberalismo, a las que desprecia, esta carencia documental es, para el gran propagandista de la contrarrevolución, un sello peculiar de las «leyes verdaderamente constitucionales», consagradas por la costumbre y anteriores a todo derecho positivo.

15 El Antiguo Régimen tiende intrínsecamente al estatismo, puesto que la mejor garantía de los derechos subjetivos/adquiridos en que jurídicamente se basa es precisamente su antigüedad (M. GARCIA PELAYO, "La constitución estamental", *Revista de Estudios Políticos*, XXIV, 1949, p. 114). En este sentido, la lógica de "descubrimiento" y perpetuación del derecho histórico —que, según señaló Kern, caracteriza a la mentalidad jurídica medieval— subyace tanto en la obra de Llorente como en las de sus adversarios, si bien el canónigo riojano se muestra mucho más inclinado a admitir la iniciativa real en la creación/modificación del derecho objetivo.

loración que el romanticismo arroja sobre todo lo incierto, desconocido y recóndito.

Idéntico *pathos* romántico se manifiesta por entonces en las teorías sobre los orígenes del euskera —y las consideraciones sobre el *mundo primitivo* asociado a la lengua— debidas a las plumas de Astarloa y de Erro.

#### IV

La pervivencia de algunas de las tesis y temas tradicionales del fuerismo en el imaginario colectivo y en las ideologías políticas de nuestro siglo contribuye a perpetuar ese notable desfase entre el impulso económico y las inercias ideológicas que —como señalara hace tiempo Julio Caro Baroja<sup>16</sup>— ha venido caracterizando históricamente al País Vasco: a la vez que se desarrollan las modernas industrias y tecnologías es patente el arcaísmo más rancio en la esfera de las representaciones simbólicas.

Esa falta de compás ha tenido por fuerza que dar origen a disfuncionalidades en el proceso global de desarrollo y modernización de la sociedad vasca. El divorcio entre una economía dinámica y un universo mental fuertemente lastrado por el pasado complica un tanto el estudio del caso desde los modelos teóricos de modernización, que presentan un panorama mucho más acompasado y homogéneo entre los distintos subsistemas. En dichos modelos, las esferas económico-técnica, socio-política e ideológico-cultural suelen tratarse como dimensiones inseparables y más o menos convergentes de un mismo fenómeno.

Lo cierto es que la modernización ideológica —si por tal entendemos la progresiva asunción colectiva de un conjunto de rasgos y de valores tales como la secularización y el individualismo, el contractualismo político y el positivismo jurídico, la aceptación de la legitimidad estatal, el aprecio por la racionalidad administrativa y la participación en las decisiones políticas, etc.— sólo de manera muy atenuada e imperfecta y con no pocas contradicciones y considerable retraso logra penetrar en el universo mental de las élites y de la población en general.

En ello no hay que ver sólo un problema de ideologías. La realidad política no es más alentadora al respecto. Atendiendo a la periodización simplificada que nos propone uno de los modelos más difundidos de modernización política, puede observarse que, también desde esa perspectiva, algo falla históricamente desde la base. El primer «*stadio*» que cabe distinguir en dicho proceso de modernización es la *crisis de penetración e integración*, que G. Pasquino ha

---

16 J. CARO BAROJA, *Introducción a la historia social y económica del pueblo vasco*, San Sebastián, Txertoa, 1974, pp. 27-28.

definido como «el proceso a través del cual nace un Estado más o menos centralizado... [que] trata de extender y reforzar su autoridad penetrando en los diversos sectores de la sociedad, exigiendo y obteniendo para el poder central la obediencia precedentemente debida a los centros de poder locales»<sup>17</sup>. Pues bien, no es ningún secreto que este proceso de transferencia de poder que lleva al Estado a auto-arrogarse la plena soberanía, a costa de la expropiación de los viejos poderes corporativos y provinciales –que, en la llamada "constitución estamental" mantenían una situación de dualidad de poderes, en delicado equilibrio con la realeza–, por diversas causas tropezó con obstáculos particularmente importantes en las provincias exentas y en Navarra. El resultado históricamente constatable de este proceso es que la *foralidad* logrará aguantar con relativo éxito el tirón de la *estatalidad* en ciernes.

A lo largo del XIX la proliferación de folletos, artículos periodísticos y toda clase de publicística menor de carácter fuerista –en el más amplio sentido– llega a formar una maraña casi inextricable de argumentos, razones y sinrazones. Con frecuencia resulta difícil el análisis pormenorizado y concreto de las fuentes y la génesis de cada argumento y la adscripción de tal o cual idea a un autor o corriente de pensamiento. Los constantes intercambios y préstamos entre las diversas interpretaciones del fuero abocan finalmente a un conglomerado intelectual amorfo, fruto de una intertextualidad abigarrada que, a primera vista, confiere al fuerismo –en cualquiera de sus versiones, integrista, moderada o republicana– un carácter mostrenco y anónimo de "creación colectiva". Los conceptos y alegatos fueristas, con independencia de su origen e intencionalidad –a veces contradictoria–, se mezclan, acumulan y transfieren de una a otra corriente. Autores tradicionalistas utilizan argumentos seudodemocráticos y viceversa. Contribuye a aumentar la confusión la característica polisemia e indeterminación del lenguaje político-ideológico; "libertad", "igualdad", "tradicción", "independencia", "democracia"... son vocablos que pueden denotar ideas muy diferentes y aun opuestas en los diferentes momentos y discursos.

Paradójicamente, las instituciones forales –y, por extensión, el propio País Vasco– representarán a la vez la quintaesencia de la Tradición y el símbolo de la Libertad por excelencia. (También con posterioridad, desde otro punto de vista, esas instituciones serán para algunos el símbolo y la cifra de lo más castizo y genuino de España, mientras que para otros prefiguran el antecedente y la raíz de la voluntad independentista de la "nación vasca" frente al "Estado español"). Vasconia seguirá siendo una reserva esencial (sea de *tradicción*, sea de *democracia*), una "nueva Covadonga" inmejorablemente dotada

---

17 "Modernización", en *Diccionario de Política*, N. BOBBIO y N. MATTEUCCI, dir., México, Siglo XXI, 1982, II, pp. 1039-1040.

para verter las esencias que atesora sobre España. Los ideales monárquicos, tradicionalistas e integristas se sentirán tan cómodos con el terno foral como podrán estarlo luego ciertos republicanos, federales y unitarios. En el "justo medio", los hacendados y notables del partido moderado-fuerista (a mediados de siglo estos dos términos son en Vascongadas prácticamente equivalentes) lograrán llevarse el gato al agua. Ellos serán los que administren y controlen casi en exclusiva las provincias vascas durante la larga era isabelina. Un régimen censitario muy restringido garantiza entonces en España el gobierno de los propietarios, con base fundamentalmente agraria. Esa estructura política general encaja perfectamente con las tradiciones políticas forales; ya en el trienio liberal hubo quien sugirió con toda claridad que el régimen guipuzcoano de los millares y de los vecinos concejantes —que combinaba a las mil maravillas la teoría igualitaria y la práctica oligárquica— podía servir de modelo para organizar en toda la nación el sistema electoral y las vías de participación política (*Advertencia a los Hacendados*, pliego publicado en Vitoria entre 1820 y 1823; *Exposición de D. José de Churruca* [a las Cortes] *acerca de las elecciones de Ayuntamientos Constitucionales en las Provincias Vascongadas*, 1821). Máxime cuando la doctrina foral tradicional de la "soberanía compartida" responde plenamente a la visión que sobre el papel del rey y de las Cortes tienen nuestros doctrinarios.

Hasta los años 30, los liberales vascos, en virtud de la retórica que identificaba los fueros con un anticipo de liberalismo en tiempos de despotismo, daban por supuesto que los regímenes forales debían desaparecer para siempre una vez puesta en planta la Constitución. A mediados de esa década, sin embargo, habrá quien proponga la posibilidad de acabar la guerra carlista mediante una transacción consistente en preservar los fueros al lado de la Constitución. Al producirse, en el verano de 1839, una coyuntura favorable para dicho arreglo, se llegará al gran triunfo del fuerismo decimonónico: el convenio de Oñate-Vergara y la subsiguiente ley de 25 de octubre de ese mismo año, que hace posible la pervivencia de las instituciones privativas vascas en el marco constitucional. En lugar de "constitucionalizarse" las provincias —como querían los progresistas—, serán los fueros los que se incorporen tácitamente al acervo legislativo del Estado liberal, que queda así desvirtuado en su raíz. La operación se salda, pues, con el triunfo del moderantismo: la aceptación del principio de legitimidad tradicional, histórica, que eclipsa en parte a la nueva legitimidad liberal —soberanía nacional—, no significa otra cosa. El advenimiento de la *nueva foralidad* (1844-1876), versión revisada y ampliada del sistema foral tradicional, supone ya el definitivo enquistamiento de la cuestión foral en el corazón del sistema político español. Que el problema se ha hecho finalmente crónico es, por lo demás, cosa sabida (tras la llamada "ley abolitoria" de 1876, aún pervive esa *novísima foralidad* que son los con-

ciertos económicos; en nuestros días, tampoco la Constitución de 1978 carece de una coetilla foral: el discutido «respeto y amparo de los derechos históricos» a que aluden las disposiciones adicional primera y derogatoria segunda, supone toda una repesca extemporánea de este conflictivo asunto).

\* \* \*

Aunque las variantes "progresistas" del fuerismo quieran convencernos de lo contrario, la ideología fuerista no puede considerarse globalmente en ningún caso favorable a la modernización; con la mirada puesta en el pasado, al servicio primero de las oligarquías locales, para verterse posteriormente en moldes nacionalitarios, se trata de una ideología inicialmente preestatal y posteriormente antiestatal, pero siempre antimoderna. Su inspiración quietista y su papel resistencial se manifiestan ya en el XVIII —oposición a las reformas más audaces de la monarquía ilustrada— y, sobre todo, en la siguiente centuria, tratando de poner coto a la plenitud constitucional del moderno Estado liberal. Siempre desde posiciones conservadoras, puesto que los valores jurídico-políticos a salvaguardar están anclados en el pasado. Pese a las versiones izquierdizantes del fuerismo, los rasgos misonieístas y arcaizantes tienen forzosamente que predominar en una ideología que, por definición, proclama su atadura y lealtad a la tradición —cualquiera sean el disfraz con que se la quiera revestir— y, consiguientemente, se apoya en la creencia de que las viejas leyes e instituciones han de preferirse a las nuevas instituciones y códigos que se proyectan hacia el futuro.

Y, sin embargo, no es raro encontrarnos a los más acérrimos fueristas —incluso a los tradicionalistas: es el caso de Novia de Salcedo, Arístides de Artíñano y tantos otros— impulsando y abanderando el reformismo económico, la especulación financiera y la mejora de infraestructuras y comunicaciones. Sí al comercio, la banca, los ferrocarriles y la industria —vienen a decir—, pero no a la secularización, a la lucha de clases y a la pérdida de los valores y modos de vida tradicionales. ¿Acaso esas minorías no eran conscientes de que los cambios en la mentalidad y en las costumbres siguen inevitablemente a las transformaciones socioeconómicas? Su pretensión de combinar el crecimiento y la innovación técnica con el más nostálgico inmovilismo en el plano político-ideológico parece apuntar a un objetivo virtualmente imposible: transplantar al ambiente capitalista y urbano las relaciones sociales paternalistas y deferentes del agro vasco, perpetuando un mundo en el que fuera posible mantener contra viento y marea el coto cerrado de la política provincial para un estrecho círculo de notables que todo lo manejan y administran apoyándose en un magnífico trípode: a) las buenas relaciones de los más egregios fueristas con los "poderes supremos de la nación"; b) una normativa y una práctica

electoral que, superpuesta a un entramado de lazos clientelares y de patronazgo, dejaba el control de las corporaciones forales en manos de unos pocos; y c) una mentalidad muy extendida que legitimaba internamente el sistema, otorgando a ese dominio un respaldo social fuera de lo común.

Dicho de otro modo, estos sectores apostaban por una modalidad de "*desarrollo sin modernización*". El primer término de ese objetivo —el desarrollo— fue más o menos cubierto (los historiadores de la economía se han ocupado bastante de la cuestión); en cuanto a la modernización, si no consiguen evitarla totalmente, sí lograron retardarla, frenarla y dificultarla en alto grado. Y ello no sólo en el País Vasco, puesto que los efectos de esa filosofía y de esa acción política alcanzaron —desde el final de la primera guerra carlista— al conjunto de España.